Cartagena de Indias D. T. y C, Noviembre 27 de 2023.

ACEPTACIÒN OFERTA MINIMA CUANTIA No. MC-ICT-008-2023

Señores
TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S
NIT° 900494416-4
Att.: **JAIME WILSON GARZÓN ALFARO**
C.C 80.544.495
L.C.

Asunto: Aceptación oferta mínima cuantía proceso No. MC-ICT-008-2023.

Cordial Saludo;

En mi condición de Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente le manifiesto que verificados los requisitos habilitantes y el valor de la propuesta presentada dentro del proceso de invitación pública No. MC-ICT-008-2023, acepto expresa e incondicionalmente su oferta, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, junto con la presente comunicación y el documento de invitación pública del proceso constituyen para todos los efectos el contrato MC-ICT-008-2023, que se regirá además por las siguientes estipulaciones que contienen las características y condiciones del objeto, así:

1. OBJETO:

“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA ESTIMULOS A GESTORES CULTURALES Y ACTORES TURISTICOS 2023, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE QUE SE DETERMINE”.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo y ejecución del contrato, el contratista, deberá garantizar y cumplir con el siguiente alcance del objeto a contratar:

NECESIDADES PUNTUALES:

Vehículo tipo camioneta de doble cabina de platón, con tracción 4x4, con motor de 1500 cc, cuatro puertas, modelo mínimo 2018 en adelante, placa blanca en perfectas condiciones técnico-mecánicas, aire acondicionado en perfectas condiciones.

Conductor: El servicio debe incluir un conductor idóneo con licencia para conducir vigente, que sea mayor de edad, quien debe estar disponible en el horario señalado. En caso de reemplazo del conductor, esto debe ser comunicado previamente al supervisor del contrato y cumplir las exigencias anteriormente anotadas. El contratista asumirá la responsabilidad sobre la idoneidad, experiencia y disponibilidad del conductor en el manejo del vehículo ofrecido, así mismo garantizar la excelente atención y prestación de un servicio puntual y responsable.

Mantenimiento: El proponente asumirá los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el vehículo durante la ejecución del contrato, así mismo realizar las revisiones técnico mecánicas exigidas por la ley, si a ellas hubiere lugar. Si para el mantenimiento del vehículo no se dispone del mismo, el contratista deberá cumplir en otra camioneta de similares características.

Horario: Se requiere Servicio de transporte 10 horas (diarias) – 7 días de la semana y el Servicio de conductor disponible los 7 días de la semana, para el cumplimiento del servicio. Se aclara que los días contratados son días calendario, es decir incluye días festivos y/o cívicos. En el evento en que la entidad necesita horas extras el servicio, el contratista asumirá el 50% de las misma.

Lugar de ejecución: El vehículo se trasladará dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar, incluyendo todos los municipios y sus corregimientos. Si se requiere un viaje ocasional fuera del departamento, se deberá realizar, previa notificación al supervisor del contrato. **NOTA:** En los casos que se realicen viajes por fuera del departamento, los gastos de peaje y combustible serán a cargo de ICULTUR. El contratista no podrá rehusarse a realizar los viajes fuera de la ciudad y sus corregimientos, siempre y cuando se cumplan las condiciones aquí presentadas.

Disposición en días pico y placa: El contratista pondrá en disposición el vehículo propuesto, hasta los días picos y placa, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes en la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena- DATT, en caso de que por alguna circunstancia no pueda hacerlo con dicho vehículo, estará obligado a prestar el servicio en otro de similares características, sin perjudicar la agenda de los funcionarios de ICULTUR.

Las siguientes especificaciones se constituyen como los requisitos mínimos de orden técnico que debe ofertar cada proponente, pues de lo contrario se procederá al rechazo de la propuesta que no cuente como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Empresa de transporte legalmente constituida, habilitada por el ministerio de transporte para prestar el servicio.
2. Con cobertura de gasolina, seguros e impuestos
3. Un vehículo tipo camioneta con platón, cuatro puertas, placa blanca.
4. Sistema completo de seguridad para pasajeros
5. El vehículo debe ser con tracción 4x4 modelo 2018 en adelante.
6. Full aire acondicionado en perfectas condiciones.
7. El vehículo debe encontrarse en perfectas condiciones técnico- mecánicas y de latonería y pintura (tapizado, motor, llantas, vidrios, radio, placas, parabrisas, luces y demás componentes necesarios para su utilización).
8. Documentos Legales del vehículo y el conductor:

a) Tarjeta de Propiedad
b) SOAT vigente

c) Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.
d) Licencia de conducción del conductor vigente.
e) Fotos a color del vehículo, en la parte externa ángulos frontales y laterales, y de la parte interna de la camioneta.

NOTA: Para dar inicio al contrato el futuro contratista deberá presentar al supervisor del contrato el vehículo ofertado en el presente proceso. Este no podrá ser diferente a aquel con el cual se adjudicó el contrato.

Si en la ejecución del contrato se llegase a presentar inconvenientes técnicos con el vehículo este podrá ser reemplazado por uno de la mismas o mejores características técnicas con previa autorización del supervisor del contrato.

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - - - CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación: UNSPSC 781118

FAMILIA	CLASE	SEGMENTO
(78) Servicios de transporte, Almacenaje y Correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera

2. PLAZO Y DOMICILIO.

El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para los efectos de este proceso, se tendrá como domicilio el municipio de Turbaco, Bolívar.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor involucra los conceptos de costos directos e indirectos, incluyendo las pólizas y los tributos del orden nacional (IVA) y local. El presupuesto oficial se ha estimado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000).** Lo anterior con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. . 123 del 14 de Junio de 2023, generado por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. De conformidad con el estudio del sector realizado.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato corresponde a la suma de la propuesta seleccionada como la más favorable para la entidad**,** (IVA incluido), este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

El valor del contrato será pagado mediante DOS (02) cuotas iguales mensuales de acuerdo al valor de la oferta ganadora. El pago se efectuará mes vencido, teniendo en cuenta el número de días que efectivamente haya trabajado el vehículo durante el corte respectivo, del mes inmediatamente anterior, previa presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado suscrita por el supervisor y certificación de cumplimiento de las obligaciones por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social (salud , pensión y ARL) y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa corriente o de ahorro y el nombre del titular de la misma en donde ICULTUR, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente el régimen tributario que lo regula.

EL INSTITUTO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Los pagos estarán supeditados a la disponibilidad del PAC.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las siguientes disposiciones:

a) Prestarle al ICULTUR, el servicio de transporte, de acuerdo con las especificaciones técnicas y alcances que se determine en la invitación. **b)** Poner a disposición de ICULTUR, el vehículo con conductor y su licencia de conducción vigente. **c)** Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo. **d)** Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo**. e)** Mantener al día y vigentes los seguros y las garantías del vehículo exigidos tales como: SOAT, póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, certificado de emisión de gases, revisión técnico mecánica de ser necesario**. f)** Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, pero el contratista deberá cumplir la ejecución en otra camioneta de similares características. **g)** Tramitar el permiso de pico y placa ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT, obligándose a aportar la documentación que para los efectos solicite el ente Distrital. Dichos gastos serán a costas del contratista. **h)** Remplazar por otro vehículo de igual características y condiciones técnicas en caso de que se dañe el que se encuentra contratado. **i)** Constituir las garantías en la forma y cuantía señaladas en la convocatoria y ampliarlas en caso que se requiera. **j)** Pagar por su cuenta todos los derechos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. **k)** Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. **l)** Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. **m)** Avisar oportunamente al ICULTUR de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **n)** Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. **ñ)** Cancelar los salarios y prestaciones sociales de las personas utilizados para la ejecución del contrato. **o)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes

789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **p)** Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. **q)** Las demás inmersas en la normatividad que rige la presente Invitación Publica, en el contrato que le corresponda y las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

6. OBLIGACIONES DE ICULTUR:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. b) Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecido en la invitación. c) Designar un supervisor para el seguimiento del contrato, el cual tendrá las siguientes obligaciones: 1) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio; 2) Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

7. SUPERVISIÒN

La Supervisión del contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

8. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.

b) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.

c) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.

d) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.

f) Suscribir las actas de inicio, y demás que surjan durante la ejecución del contrato.

9. CESIÒN Y SUB CONTRATOS

El contratista no podrá ceder total ni parciamente el contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, ICT, pudiendo este reservarse las razones para negarse a la cesión o subcontrato.

10. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA,** y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, ICT** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 decreto 1082 de 2015 a) MULTAS.- **ICULTUR**, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la **ICULTUR** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a **ICULTUR.** No obstante, **ICULTUR** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Decreto 1082 de 2015

NOTA: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. Decreto 1082 de 2015

12. INDEMNIDAD

El contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

13. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. GARANTIAS DESTINADAS AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

El inciso final del Art. 7 de la ley 1150 de 2007 consagra que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto contratado y la forma de pago, así como los demás que señale el reglamento".

Así las cosas, EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR atendiendo la naturaleza del objeto contratado y las obligaciones que de este se desprenden, considera que es necesario exigir la constitución de una garantía.

Para el desarrollo del contrato se requiere que El CONTRATISTA constituya garantía única con una compañía de seguros legalmente constituida que ampare los siguientes riesgos: **A)** Cumplimiento: Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente durante el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **B)** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de ICULTUR. **C)** Calidad del servicio: Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente durante el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **C) Responsabilidad Civil Extra Contractual:** Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato.

El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Esta se consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Articulo 17 del Decreto 679 de 1.994 concordante con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007.

Cordialmente,

IVAN SANES PEREZ
Director General ICULTUR

Vo.Bo. Pedro Borré. – Asesor Jurídico Icultur